



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836408900220180074002- -202100083 2-INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELO ALBERTO ALARIO DEL RIO
DEMANDADO	CRISTINA PUENTE MALDONADO Y MIGUEL ANGEL BALLESTERO VEGA
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar el cual no fue sustentado por el apelante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 14 de Junio de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836408900220180074002- -202100083 2a INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELO ALBERTO ALARIO DEL RIO
DEMANDADO	CRISTINA PUENTE MALDONADO Y MIGUEL ANGEL BALLESTERO VEGA
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente asunto.

Por auto de fecha 19 de mayo de 2022 se concedió a la parte apelante el término de 5 días para que sustentara el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primer grado; en dicha providencia se señaló que el trámite a seguir era el contemplado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual contempla que: "Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes" y que "si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

La providencia previamente mencionada fue notificada mediante estado No. 047 del 1 de abril del 2022, por lo que la misma quedó ejecutoriada el día 6 de abril de 2022; los cinco (5) días que contempla la norma, y que concedió el Despacho para efectos de sustentar el recurso antes mencionado, iniciaron el día 20 de mayo de 2022 y vencieron el día 27 de mayo de 2022.

Revisado el expediente, tenemos que no se evidencia que el apelante haya presentado escrito de sustentación de su recurso de apelación; en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas, se declarará DESIERTO el recurso de apelación formulado en el presente asunto, ello conlleva a que por sustracción de materia no se emita pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de julio de 2021 que se estaba tramitando de forma conjunta unto con el recurso de apelación contra la sentencia.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 01 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **ANGEL ALBERTO ALARIO DEL RIO**, contra **CRISTINA PUENTE MALDONADO Y MIGUEL ANGEL BALLESTERO VEGA**.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e73807c8f4c7074d36ae03bef11f3a38f3461632e92a75a5e240f288d26d489**

Documento generado en 14/06/2022 03:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**